

**NOTIFICACIÓN N° CRIE-09-2005****COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)**

POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO CONSTAR, QUE EL DIA DE HOY NOTIFIQUÉ AL ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR), EN LA SEDE QUE OCUPA EL HOTEL EL PANAMÁ, UBICADO EN APARTADO 1753, PANAMÁ UNO, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LA RESOLUCIÓN NUMERO CRIE-09-2005, QUE CONTIENE EMISIÓN DEL REGLAMENTO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL (RMER). ENTE QUE A SU VEZ DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS AGENTES DEL MERCADO REGIONAL EL CONTENIDO DE DICHA RESOLUCIÓN

EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, <sup>DICIEMBRE</sup> EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO. ~~ido. QUINCE~~ <sup>OMITASE. EL DICIEMBRE</sup>, 2005

POR CEDULA QUE ENTREGUÉ A Guapmeia Karla Hernández SIENDO LAS once horas con cinco minutos. DOY FE

LICENCIADA SILVIA MARICEL CRUZ NAVAS  
SECRETARIA DE JUNTA DE CRIE



ADJUNTO: Lic. Silvia Maricel Cruz Navas  
SECRETARIA

1. COPIA DE RESOLUCIÓN



ENTE OPERADOR REGIONAL  
PRESIDENCIA

Kauq

Recibido el  
16/12/2005  
9:05 am  
Panamá, Panamá

**RESOLUCIÓN No. CRIE 09-2005**

**LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO**

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece en su artículo 19 que: "La CRIE es el ente regulador del Mercado Regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional aplicable a las Partes..."

**CONSIDERANDO**

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, en el artículo 23 establece "Las facultades de la CRIE son, entre otras: a) Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios. b)... c) Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual, hacia estados más competitivos. d)... e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales..."

**CONSIDERANDO**

Que en el período comprendido del mes de septiembre del año dos mil cuatro al mes de diciembre del año dos mil cinco se han realizado reuniones de trabajo, para el análisis y revisión del proyecto de reglamento que regulará el Mercado Eléctrico Regional a partir de la puesta en operación de la línea de transmisión del Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC).

**CONSIDERANDO**

Que en el período antes relacionado, fue conformado un grupo de trabajo integrado por la Unidad Ejecutora del proyecto de la línea de transmisión del Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC), el

*[Handwritten signatures and initials]*  
a.B.  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Ente Operador Regional, los Operadores de Sistema y Mercado, empresas transmisoras y la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica; entidades estas que aportaron sus mejores técnicos, su mayor esfuerzo y recursos para la revisión y definición de la versión final del proyecto de Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, cumpliendo así cada una de estas sus obligaciones legales y más allá de ellas, por lo que ha de servir la emisión del presente Reglamento como un tributo a su dedicación, esfuerzo y labor.

**CONSIDERANDO**

Que la aprobación del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), y sus anexos; es facultad que conforme al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, corresponde a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica CRIE,

**CONSIDERANDO**

Que el Mercado Eléctrico Regional debe evolucionar para alcanzar una posición amplia, abierta y competitiva, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica CRIE, ha definido el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) y sus anexos, para regular el que hacer del Mercado Eléctrico Regional de los Países de América Central.

**POR TANTO**

La Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-, en uso de las facultades conferidas por el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, en los artículos 22, 23 incisos a, d y e.

**RESUELVE:**

I.

Aprobar el

**Reglamento del Mercado Eléctrico Regional**

- RMER -

En la forma que a continuación se detalla:



a. B.



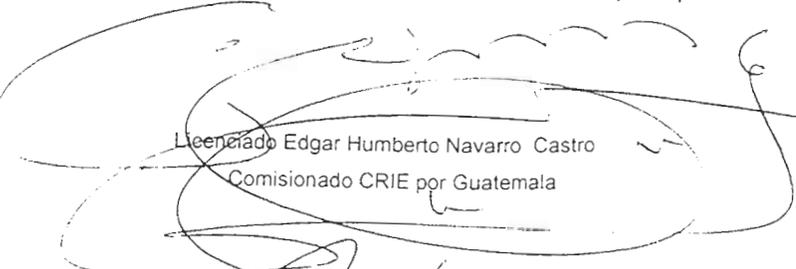
II.

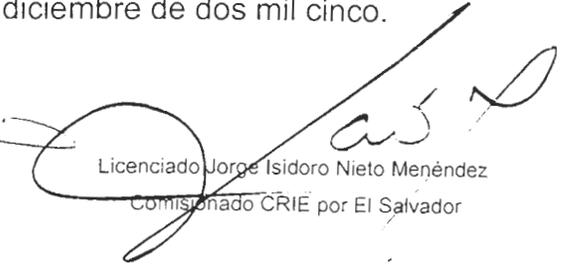
En tanto entra en vigencia plena el presente Reglamento: los Agentes del Mercado Eléctrico de América Central, los Operadores de Sistema y Mercado nacionales, el Ente Operador Regional, los reguladores nacionales, podrán presentar observaciones, comentarios y sugerencias que permitan enriquecer el contenido del presente instrumento jurídico; sobre los cuales la CRIE resolverá lo que corresponda, luego de efectuar el análisis pertinente.

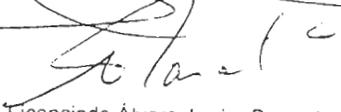
III.

**VIGENCIA.** El Reglamento de El Mercado Eléctrico Regional, entrará en vigencia plena, hasta la puesta en operación de la línea de transmisión del Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC), para lo cual la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica de América Central emitirá la resolución declaratoria de la puesta en operación de la línea; sin embargo el Ente Operador Regional deberá implementar, a partir de la presente fecha y a través de la aplicación gradual hasta la entrada de la vigencia plena, los conceptos, mecanismos, metodología y modelos necesarios y procedentes, actividad esta que será auditada por la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.

Dado en la Ciudad de Panamá, el quince de diciembre de dos mil cinco.

  
Licenciado Edgar Humberto Navarro Castro  
Comisionado CRIE por Guatemala

  
Licenciado Jorge Isidoro Nieto Menéndez  
Comisionado CRIE por El Salvador

  
Licenciado Álvaro Jesús Barrantes Chaves  
Comisionado CRIE por Costa Rica

  
Ingeniero Angel Baide Valladares  
Comisionado CRIE por Honduras

Ingeniero Isaac Arcadio Castillo Rodríguez  
Comisionado CRIE por Panamá

Ingeniero Rody Alberto Zelaya Zelaya  
Delegado Oficial para CRIE por Nicaragua

Lidia Silvia Maricel Cruz Nayas  
Secretaria de Junta CRIE